

- c. Con respecto a las economías de escala, la alegación de los Estados Unidos se basa en que el MOFCOM no explicó sus conclusiones de que las importaciones objeto de investigación impidieron a la rama de producción nacional lograr economías de escala. De modo similar, nuestra constatación de que las conclusiones del MOFCOM relativas a las economías de escala no apoyan su determinación de existencia de una relación causal se basa en el hecho de que las constataciones del MOFCOM en este contexto se basan en varias premisas que no se explican en la redeterminación, y respecto a las cuales no se exponen hechos ni en la propia redeterminación ni en la información divulgada con respecto a la redeterminación.<sup>342</sup>
- d. Con respecto a la capacidad, la producción y la demanda, la alegación de los Estados Unidos se basa en el hecho de que el MOFCOM no explicó su constatación de que la capacidad y la producción de la rama de producción nacional no superaron la demanda del mercado. De manera similar, nuestra constatación de que las conclusiones del MOFCOM acerca de estos tres factores económicos no respaldan su determinación de existencia de una relación causal se basa en la constante inexistencia de datos subyacentes acerca del crecimiento de la demanda, la capacidad y la producción internas.<sup>343</sup>
- e. Con respecto a los obstáculos a las ventas, la alegación de los Estados Unidos se basa en el hecho de que las representaciones de China de que el aumento de las importaciones son los "obstáculos a las ventas" mencionados en la redeterminación no están respaldadas por la propia redeterminación. De manera similar, no hemos constatado nada que relacione la información presentada por el MOFCOM sobre los volúmenes de las importaciones objeto de investigación con la idea de que las importaciones objeto de investigación constituyen específicamente los "obstáculos a las ventas" con que tropezó la rama de producción nacional.<sup>344</sup>

7.208. Como las alegaciones de insuficiencia del aviso público formuladas por los Estados Unidos se refieren específicamente a los aspectos de las determinaciones formuladas por el MOFCOM de existencia de efectos en los precios y de relación causal que constituyen el fundamento de nuestras constataciones de incompatibilidad de esas determinaciones con varias disposiciones del Acuerdo Antidumping y el Acuerdo SMC, aplicamos el principio de economía procesal basándonos en las consideraciones antes expuestas y no formulamos constataciones sobre estas alegaciones relativas al aviso público fundadas en los artículos 12 y 22 de los Acuerdos Antidumping y SMC, respectivamente.

## 8 CONCLUSIONES

8.1. Por las razones que se exponen en el presente informe, concluimos que la alegación de los Estados Unidos relativa a los efectos desfavorables formulada en el marco de los párrafos 1 y 4 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping y los párrafos 1 y 4 del artículo 15 del Acuerdo SMC no se ha sometido debidamente a nuestra consideración.

8.2. Además, y por las razones que se exponen en el presente informe, concluimos que:

- a. las conclusiones del MOFCOM relativas a los efectos de las importaciones objeto de investigación en los precios no son compatibles con los párrafos 1 y 2 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping y los párrafos 1 y 2 del artículo 15 del Acuerdo SMC;
- b. la constatación revisada del MOFCOM de que las importaciones objeto de investigación causaron daño importante a la rama de producción nacional no es compatible con los párrafos 1 y 5 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping y los párrafos 1 y 5 del artículo 15 del Acuerdo SMC; y
- c. el MOFCOM actuó de manera incompatible con el párrafo 9 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 8 del artículo 12 del Acuerdo SMC con respecto a la divulgación de hechos esenciales relativos a la fijación de precios paralelos y a los obstáculos a las ventas.

---

<sup>342</sup> Véanse los párrafos 7.129-7.133 *supra*.

<sup>343</sup> Véanse los párrafos 7.138-7.145 *supra*.

<sup>344</sup> Véase el párrafo 7.185 *supra*.

Por consiguiente, las medidas adoptadas por China para cumplir las recomendaciones y resoluciones del OSD, que son objeto de litigio en este procedimiento, son incompatibles con los acuerdos abarcados pertinentes, y, por lo tanto, China no ha cumplido dichas recomendaciones y resoluciones.

8.3. Además, y por las razones que se exponen en el presente informe, concluimos que los Estados Unidos no han demostrado que el MOFCOM actuara de manera incompatible con el párrafo 9 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 8 del artículo 12 del Acuerdo SMC con respecto a la divulgación de hechos esenciales concernientes a la pérdida de participación en el mercado de la rama de producción nacional en 2008 y la reducción de sus precios en el primer trimestre de 2009, la disminución de la diferencia entre precios y costos de Wuhan en 2008, las economías de escala, la capacidad, la producción y la demanda internas y el excedente de existencias.

8.4. Por último, teniendo en cuenta nuestras constataciones de infracciones sustantivas, aplicamos el principio de economía procesal y no formulamos constataciones con respecto a las alegaciones relativas al aviso público formuladas por los Estados Unidos al amparo del artículo 12 del Acuerdo Antidumping y el artículo 22 del Acuerdo SMC.

8.5. Con arreglo al párrafo 8 del artículo 3 del ESD, en los casos de incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de un acuerdo abarcado, se presume que la medida constituye un caso de anulación o menoscabo. Concluimos que, en tanto en cuanto hemos constatado que son incompatibles con las disposiciones del Acuerdo Antidumping y del Acuerdo SMC citadas *supra*, las medidas en litigio han anulado o menoscabado ventajas resultantes para los Estados Unidos de esos Acuerdos.

8.6. Por consiguiente, concluimos que China no ha aplicado las recomendaciones y resoluciones del OSD de poner sus medidas en conformidad con las obligaciones que le corresponden en virtud del Acuerdo Antidumping y el Acuerdo SMC.<sup>345</sup> En la medida en que no ha cumplido las recomendaciones y resoluciones del OSD en la diferencia inicial, esas recomendaciones y resoluciones siguen siendo operativas.

---

<sup>345</sup> Recordamos que China afirma que las medidas en litigio expiraron después de la emisión del informe provisional. Sin embargo, no se ha sometido debidamente a nuestra consideración prueba alguna a este respecto.